

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 28 de julio de 1926.)

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos

Transcurridos con exceso los plazos establecidos por el artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 29 de agosto de 1924, así como los respectivos Ayuntamientos hayan resuelto el concurso para proveer sus Secretarías vacantes, anunciado por Real orden de 1.º de mayo último, inserta en la Gaceta de 5 del mismo mes, habiéndose, por tanto, desahogado en su derecho, este Ministerio, haciendo uso de las

facultades que le confiere el art. 28 del mencionado Reglamento, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los interesados, ha acordado nombrar Secretarías en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan a los señores que en cada caso se expresan:

El Burgo Ranero (León), D. Daniel Garrido Escobar, ex Secretario de Carriso (León).

Quintana del Castillo (León), don Mariano Gañán López, Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta resolución y nombramientos en los Boletines Oficiales, y los Alcaldes respectivos comunicarán el nombramiento al Secretario designado, para que se presente a posesionarse del cargo dentro del plazo reglamentario, que se contará desde la fecha en que aparezca en la Gaceta de Madrid la inserción de estos nombramientos.  
Madrid, 19 de julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorenzo.

### Administración Provincial

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 19 DE JULIO DE 1926

Presidencia del señor Argüello

Convocada la Diputación a las once con el fin de tratar del régimen económico que ha de regir en el segundo semestre de 1926, el Sr. Presidente abrió la sesión con asistencia de los Sres. Vicente, Zazara, Gutiérrez Orta, Liamazares, Ocampo y Garza de Quirós y el Sr. Crespo, suplente del Sr. Font, leyéndose la convocatoria y aprobándose el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que, teniendo en cuenta que se adaptará el año económico al natural, había que acordar el presupuesto que había de regir para el semestre que falta del año

de 1926, prórrogando el presupuesto anterior, formando uno nuevo, o adaptando, con la reducción consiguiente, el aprobado para 1926-27, ordenando la lectura del dictamen de la Comisión de presupuestos, en el que se propone se adapte el formado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, por haber sido previstas y atendidas las necesidades de los nuevos servicios en dicho presupuesto, exceptuando de la reducción aquellas en que no sea factible hacerlo, quedando hecha la adaptación en la forma siguiente:

Gastos 1.472.968,03 pesetas.

Ingresos 1.472.968,03 pesetas, o sea el 50 por 100 del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926-27.

Por unanimidad quedó aprobado el presupuesto para el 2.º semestre de 1926, en la forma propuesta por la Comisión.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece horas.

Lo que se publica en el Boletín

DESIGNACION	Vehículos de la primera categoría		Vehículos de la segunda categoría	
	Plaza anterior y posterior	Plaza anterior y posterior	Plaza anterior y posterior	Plaza anterior y posterior
Longitud de la placa	100 milímetros	115 milímetros	130 milímetros	150 milímetros
Altura de la placa	75 milímetros	85 milímetros	90 milímetros	100 milímetros
Longitud de cada letra	45 milímetros	50 milímetros	55 milímetros	60 milímetros
Espacio entre ambas letras	30 milímetros	35 milímetros	40 milímetros	45 milímetros
Grosor uniforme de los trazos	8 milímetros	8 milímetros	8 milímetros	8 milímetros

Estas placas serán distintas de las de matrícula y se colocarán al lado de estas,

quedando terminantemente prohibido que las letras S. P. aparezcan en las placas de matrícula.

Los vehículos destinados a servicios públicos con itinerario fijo, llevarán al exterior un rótulo bien visible con indicación del trayecto que recorren.

b) El coche deberá estar limpio antes de comenzar el viaje, en buen estado de funcionamiento y sin desperfecto alguno. Si éste ocurriera durante el recorrido, el conductor lo corregirá lo antes posible.

c) No se admitirá mayor número de viajeros que los señalados como cabida.

Artículo 26. a) Se entregará a cada viajero un billete, en el que conste, con caracteres bien claros, el precio del viaje, sitio del término del mismo y fecha de la expedición. Los billetes se irán entregando siguiendo el orden de las peticiones, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, debiendo reservarse, sin aumento de precio, los que se pidiesen con anticipación, acompañando el importe. A la vez la Empresa queda exenta de responsabilidades en el caso de presentarse mayor número de viajeros que los que permita la cabida de los vehículos de servicio con arreglo a la concesión. Los billetes combinados con las Compañías de ferrocarriles

sólo dan deracho al asiento en el primer vehículo en que lo hubiera disponible.

b) El expresado billete da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que dará el correspondiente talón; equipaje que deberá conducirse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero. Los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro. En ningún caso el peso transportado en la parte superior excederá del transportado en el interior del vehículo.

c) También habrá en todas las Administraciones un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

d) Los vehículos destinados al transporte de viajeros llevarán en sitio visible una tablilla que indique el número de plazas, de conformidad con las dimensiones, por asiento que se indica en el artículo 24 de este Reglamento, pudiendo ocupar los viajeros los asientos inmediatos al conductor, siempre que su presencia en ello no impida o limite los movimientos y maniobras de éste.

en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto vigente.

León, 21 de julio de 1926.—El Secretario, Antonio del Pozo.

### COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de julio de 1926

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 68 decagramos.....	0 44
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 85
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 85
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 73
Ración de hierba de 12'800 kilogramos.....	1 45
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0 66
Litro de petróleo.....	1 39
Quintal métrico de carbón.....	7 51
Quintal métrico de leña.....	3 11
Litro de vino.....	0 48

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre

de 1848, la de 22 de marzo de 1850, la de 20 de junio de 1888, la de 8 de agosto de 1907 y la de 15 de junio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 22 de julio de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

## Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Anuncio oficial

El Excmo. Ayuntamiento de León en virtud del oportuno acuerdo de la Comisión municipal permanente, saca a concurso la plaza de nueva creación de Ingeniero municipal, debiendo ajustarse la provisión de dicho cargo a las bases siguientes:

1.º Para el desempeño de dicho cargo se necesita ser español, de 25 a 45 años de edad, y acreditar buena conducta, mediante la oportuna certificación, la naturaleza y edad se justificarán por la certificación correspondiente de la partida de nacimiento.

2.º Ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, lo que se acreditará por medio de la presentación del título correspondiente, testimonio notarial del mismo o certificación de hallarse en su posesión.

3.º Los aspirantes presentarán

debidamente justificados, cuantos méritos deseen además alegar.

4.º La plaza objeto de este concurso estará dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en presupuesto.

5.º El plazo de presentación de solicitudes, que se hará en la Secretaría municipal en las horas de oficina, será de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

León, 23 de julio de 1926.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

Habiendo quedado desierta la subasta de una mula color castaño oscuro, de siete cuartas y media de alzada, coja de la mano derecha, valorada en la cantidad de 200 pesetas, y que se encuentra en poder de D. Joaquín Ríos Rodríguez, domiciliado en la calle de Ruiz de Salazar, núm. 22, cuyo anuncio del hallazgo fué publicado en el Boletín Oficial de la provincia, el día 13 del actual, se pone en conocimiento del público la celebración de la segunda subasta por pujas a la llana, para el día 2 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad tipo de 200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 del Reglamento para la Administración y régimen de las fe-

ses Mostrancas de 24 de abril de 1905.

León, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

En cumplimiento del art. 258 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber que el día 1.º de agosto, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, siendo voluntaria la asistencia de los mismos a dicho acto, y sin que tengan derecho a percepción de sueldo alguno los que voluntariamente asistan.

León, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

Alcaldía constitucional de Arganza

Ayer dió cuenta a esta Alcaldía el Alcalde de Barrio D. Félix Sanfán, que en el mismo día ha desaparecido del pueblo de Campelo, en este Ayuntamiento, Concepción Prada Ponca, de 26 años de edad, cuyas señas son las siguientes: viste blusa y saya, la primera blanca y la segunda color rosa, y gasta pañuelo a la cabeza, color plomo, y alpargatas blancas; de estatura regular, color rubio, ojos azules.

Arganza, 27 de julio de 1926.—El Alcalde, Emilio González.

Alcaldía constitucional de Burón

El anteproyecto del presupuesto municipal extraordinario aprobado por la Comisión permanente que ha

Artículo 27. Las Empresas deberán remitir a las Juntas locales de transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos.

Artículo 28. a) Las empresas de servicios públicos de transporte con vehículos con motor mecánico dispondrán, cuando menos, de un vehículo en estado de circulación, además de los necesarios normalmente, para prevenir casos de accidente o deterioro de uno de los circulantes.

b) Las alteraciones inevitables de servicios que pudieran presentarse por accidentes meteorológicos (excepcionalmente nevadas, inundaciones, etcétera), por interrupción de la vía (grandes desprendimientos, destrucción de obras de fábrica) o por cualquiera otra causa, deberán ser anunciadas por la Empresa lo antes posible, así como la reanudación del servicio.

Artículo 29. a) Los conductores no podrán durante la marcha fumar, abandonar la dirección del vehículo ni, en general, hacer cosa alguna que pueda distraerlos, y las Empresas o los dueños cuidarán de no entregar el servicio sin que hayan disfrutado de un descanso mínimo de ocho horas por cada veinticuatro.

b) El cumplimiento de la disposición an-

terior podrá imponerle cualquier viajero, y desde luego, deberá hacerlo así la Guardia civil o los funcionarios de la Junta central o local de Transportes y de la Jefatura de Obras públicas encargados de la Inspección, dando además cuenta a la Dirección de la Empresa, para que imponga las correcciones debidas y adopte las medidas necesarias para evitar que el conductor incurra en falta.

Artículo 30. A los viajeros se les prohíbe subir o bajar del vehículo sin hallarse éste completamente parado, desobedecer y tener altercados con el conductor, llevar dentro del carruaje bultos u objetos que molesten a los demás viajeros, facturar y llevar consigo materias inflamables o explosivas, y también armas de fuego cargadas, de las que sólo, excepcionalmente, podrán ir provistos con conocimiento del conductor (estado descargadas) y disponiendo de las autorizaciones oportunas.

Artículo 31. a) Las empresas serán siempre responsables de la sustracción o deterioro de los efectos que se les hayan entregado mediante recibo, cualquiera que sea la causa, salvo el caso de fuerza mayor.

b) El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería y billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades, títulos cotizables u

otros objetos de valor, deberá hacerlo constar, exhibiéndolos antes de verificarse el registro, manifestando la suma total que estos efectos represente a su juicio, y pagando el importe del seguro que la Inspección autorice para estos casos. Sin estos requisitos cesará la responsabilidad civil de la Empresa.

Artículo 32. De todo accidente o avería que ocasione un retraso de consideración en el servicio dará parte la Empresa a la Jefatura de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial de Transportes correspondiente, a los efectos oportunos, instruyendo esta última el expediente para depurar sus causas e imponer la sanción que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades de todos órdenes que puedan exigirse por la Junta de Transportes y otras Autoridades.

Servicios públicos de transportes.

Artículo 33. Los servicios públicos de transportes por vías ordinarias del Estado, o por éstas y otras vías conservadas por Diputaciones o Ayuntamientos, estarán a cargo de las Juntas Central y Provinciales de Transportes, las que entenderán en todo lo relativo a la concesión y explotación de aquellos, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de julio de 1924.

de regir durante el semestre adicional al ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y tres más, durante cuyo plazo los habitantes de este término municipal pueden formular cuantas reclamaciones sean pertinentes ante el Delegado de Hacienda.

Barrón, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Hermenegildo Allende.

#### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas cuantos vecinos y forasteros lo juzguen conveniente y hacer las reclamaciones o advertencias que consideren justas.

Campo de la Lomba, 24 de julio de 1926. El Alcalde, Francisco Hidalgo.

#### Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento proponer al Pleno del mismo, la prórroga del presupuesto ordinario de 1925-26 hasta el 31 de diciembre del año actual, sin modificación alguna, se halla expuesto al público por término de ocho días

hábiles y ocho más, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, a 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Corullón

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, el presupuesto prorrogado para el semestre de 1.º de julio al 31 de diciembre del año actual, queda de manifiesto al público por término de quince días, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Corullón, 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Ramón Carballo.

#### Alcaldía constitucional de Joarilla

En virtud de acuerdo del Pleno y de conformidad a lo establecido en el art. 181 y siguientes del Estatuto municipal, se anuncia a pública subasta las obras necesarias con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Alcaldía, para la construcción de una tubería, lavaderos y abrevaderos en el pueblo de Joarilla, por espacio de veinte días, en los cuales podrán los interesados adquirir cuantos datos necesiten respecto al plano y pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar el día si-

guiente de expirar el plazo señalado en la Casa-Consistorial y hora de las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

Las proposiciones presentadas con arreglo al modelo adjunto deberán presentarse debidamente reintegradas y en pliegos cerrados.

El concurso se ha de celebrar teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y observando fielmente los artículos que se hacen mención del Estatuto municipal.

Joarilla, 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Eusebio Menota.

#### Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... de profesión ..... con cédula personal correspondiente clase ..... núm. .... enterado del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día ..... en el que según anuncio oio de esa Alcaldía el día ..... y hora de las diez de la mañana, ha de celebrarse concurso para la adjudicación de las obras de tubería y construcción de abrevaderos y lavaderos, y enterado del pliego de condiciones y plano de la misma me comprometo a efectuarlas de una manera estricta en la cantidad de ..... pesetas habiendo constituido depósito de ..... pesetas.

(Firma y rúbrica del proponente)

#### Alcaldía constitucional de Noceda

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento proponer al Pleno del mismo la prórroga del presupuesto de 1925-26 para el ejercicio especial segundo semestre de 1926, juntamente con las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría por ocho días hábiles y ocho más, a fin de oír reclamaciones.

Noceda a 23 de julio de 1926.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Márquez.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

En virtud de las facultades que concede la Real orden de 24 de junio próximo pasado, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento formó el presupuesto de modificaciones de prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1925-26, que ha de regir durante el semestre de 1.º de julio al 31 de diciembre del año actual, el cual queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, con los demás documentos que determina el art. 296 del Estatuto municipal, cuyo proyecto, una vez resueltas por dicha Comisión las reclamaciones que contra él se hayan presentado, pasará a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno

#### Disposiciones especiales para la circulación de vehículos de la tercera categoría.

Artículo 34. Sin perjuicio de los requisitos prescritos de los artículos 3.º y 4.º para autorizar la circulación de los vehículos con motor mecánico, comprendidos en la tercera categoría, al que desee poner en circulación automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará del Ministerio de Fomento, acompañando planos detallados de los vehículos que hayan de emplear, y una Memoria en que se explique su sistema, partes principales, peso del tractor y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que ha de recorrer, puntos de parada y horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, con los documentos que la acompañan, y este funcionario examinará si aquellos están completos y en debida forma e informará cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias

para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

Cuando se trate de vías públicas, provinciales o municipales habrán de emitir su informe las Corporaciones respectivas con anterioridad a la Jefatura de Obras públicas para que ésta los tenga en cuenta en su propio dictamen.

Los permisos de circulación correspondientes a estos vehículos, serán expedidos por los Gobernadores civiles.

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 3.º en cuanto sea pertinente, elevando el expediente el Gobierno civil en que se hubiese tramitado, al Ministerio de Fomento, para su resolución.

En el caso en que los vehículos remolcados no excedan de cinco toneladas y que el recorrido no afecte a más de una provincia, las autorizaciones que en su caso proceda conceder serán expedidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

En los informes que emitan los ingenieros Jefes de Obras públicas habrán de expresarse:

a) La velocidad máxima de los convoyes, que para los formados por más de tres ve-

hículos no habrá de exceder en ningún caso de 12 kilómetros por hora.

b) Las precauciones y reducciones de velocidad que habrán de imponerse en los pasos difíciles, travesías de poblados en días determinados en que haya feria o mercado y circunstancias especiales para las épocas del año en que circulen carros con cargas voluminosas.

c) La anchura y dimensiones de las llantas en los vehículos remolcados, según lo establecido para los tractores.

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos provisionales, obras de reparación o en deficiente estado de conservación.

e) Puntos de parada, admitiendo o desechando en todo o en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver al convoy a conveniente distancia o por otra causa pueda haber peligro o dificultades para el servicio.

Artículo 35 Los vehículos tanto remol-

y quedará nuevamente expuesto por otro plazo de quince días.

Vega de Valcarlos, 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Alvarez.

#### Junta vecinal de El Burgo Ranero

A las diez horas del día 8 de agosto próximo tendrá lugar en la Casa-Concejo de esta localidad, la subasta de arriendo de la casa existente en el monte nombrado «Matalapega», perteneciente a esta vecindad, bajo las condiciones que figuran en el pliego que se halla expuesto al público en la casa del presidente de la Junta vecinal.

El Burgo Ranero, 22 de julio de 1926.—Pablo Pablos.

## Administración de Justicia

### Juzgado de 1.ª instancia de León

Dou Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Crescencio Morate de la Vega, Presidente de la Federación Católica Agraria de esta ciudad, contra D. Elías Burón, vecino de Riaño, y Presidente del Sindicato Católico Agrario de aquella villa, y que se encuentra declarado en re-

beldía sobre pago de cinco mil ciento tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, intereses y costas, se ha acordado por providencia del día de hoy y a virtud de lo solicitado por dicho Procurador Sr. López, sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles, y veinte, y los inmuebles, embargados al ejecutado D. Elías Burón, y por el precio en que respectivamente han sido tasados y que son los siguientes:

#### Bienes muebles

- 1.º Treinta y siete sacos de harina extra, de cien kilos cada uno, en dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas.
- 2.º Las tres zafras para aceite, de cabida aproximada cada una de ochenta, noventa y veinte arrobas, en ciento sesenta y cinco pesetas.
- 3.º Los ocho bocoyes vacíos para vino, de cabida aproximada cada uno de seiscientos cuarenta litros, en seiscientos veinte pesetas.
- 4.º Un saco de pimienta molido de cien kilos, en doscientas pesetas.
- 5.º Cinco sacos de abono mineral, en setenta pesetas.
- 6.º Una pipa de aguardiente con doce cántaras, en doscientas treinta y una pesetas.
- 7.º Una báscula para pesar hasta cien kilos, en cuarenta y cinco pesetas.

8.º Once cajas de galletas María, marca el «Cielo», en setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

9.º Catorce cajas de galletas de Cocco, de cuatro kilos cada una, en ciento treinta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

10. Diez y seis pares de botas color, varios tamaños, en doscientas cuarenta pesetas.

11. Diez y seis pares de calzado de color, varios tamaños, en doscientas cuarenta pesetas.

12. Nueve pares de calzado negro, de varios tamaños, en ciento treinta y cinco pesetas.

13. Dos garrafas de Coñac, de diez y seis litros cada una, en ciento treinta y cuatro pesetas.

14. Ochenta pares de zapatillas de orillo de varios tamaños, en trescientas veinte pesetas.

15. Ocho sogas de cañizo, de veinticinco varas cada una, en doscientas cuarenta pesetas.

Acuerdo el valor de los bienes muebles a cuatro mil novecientos veintinueve pesetas con quince céntimos.

#### Bienes inmuebles

16. Un solar, sito en el casco de la villa de Riaño, en el barrio Solasurra, de ciento ochenta metros cuadrados de cabida por extensión, que linda por el Este, con calle servidora; Sur, con calle Real; Norte,

con casa de Santos González, y Este, con calle pública; tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Importa el total valor de los bienes nueve mil cuatrocientas veintinueve pesetas con quince céntimos.

Los bienes muebles descritos se encuentran depositados en poder de D. Tomás Burón Díez, vecino de Riaño.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de esta capital y de Riaño, el día cuatro de septiembre próximo, y hora de las once; admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que podrá hacerse el remate a calidad de poder a un tercero.

Dado en León, a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, León, Luis Gasque Pérez.

LEÓN.

Imp. de la Diputación provincial

cadores como remolcades, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior a la mitad del ancho libre de la carretera más estrecha que haya de recorrer, no pudiendo exceder en ningún caso de 2,50 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 2.º

b) Todos los vehículos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos y otro a brazo. En los casos que el tractor remolque un solo vehículo este último podrá hallarse provisto de frenos.

Si los vehículos remolcados fuesen dos o más, cada uno de éstos habrá de hallarse dotado de frenos que deberá accionar el conductor del tractor o una persona colocada en cada vehículo remolcado. Cuando la autorización se solicite exclusivamente para un trayecto determinado, la Jefatura de Obras públicas señalará el número y condiciones de los frenos que han de llevar los vehículos remolcados, previo informe del Inspector de automóviles.

c) Los automóviles de vapor tendrán sus chimeneas y hogares dispuesto de modo que puedan evitarse las proyecciones de chispas.

d) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados cuando éstos sean dos o más, se hará por medio de enganches que satisfagan a las condiciones de obligar a los vehículos remolcados a seguir aproximadamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor.

e) Los convoyes formados por vehículos automóviles, que excedan de 50 metros, incluido el espacio ocupado por los remolques, deberán fraccionarse en tantas secciones o trozos como sea necesarios, para que ninguno de éstos exceda de la longitud mencionada.

Artículo 36. Cuando transporten materiales inflamables o explosivos, se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy y se avisará frecuentemente al paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose cuantas precauciones y reglas dicte el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia respectiva.

Artículo 37. En casos especiales podrá exigirse la constitución de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan originarse, quedando siempre afecto a estas responsabilidades el capital de la entidad concesionaria.

#### De las denuncias y multas.

Artículo 38. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64 y 65 del capítulo 6.º del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, que a continuación se insertan, serán de absoluta aplicación a todos los vehículos con motor mecánico que están comprendidos en este Reglamento especial.

Igualmente les serán aplicables todas las reglas de carácter general que el primer Reglamento citado contiene, siempre que no estén en oposición con algunas de las expresadas particularmente en éste.

#### Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales.

Artículo 52. A los efectos de la imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas a los Ingenieros-jefes de Obras públicas de las provincias, las facultades que hasta el presente correspondían a los Gobernadores civiles y, por tanto, las que aquellos impusieron se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 46 del Estatuto provincial y Real orden de 22 de noviembre de 1916.

Artículo 53. a) No se impondrá pena